

RECURSO DE APELACIÓN

ACTOR: PARTIDO CARDENISTA, A TRAVÉS DE SU INTERVENTORA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL OPLEV

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA

ACTO IMPUGNADO

Omisión del Consejo General del OPLEV y de SEFIPLAN, de no depositar o transferir oportunamente al otrora Partido Cardenista las ministraciones del financiamiento público, correspondientes a los meses de **octubre, noviembre y diciembre** de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

**Declaratoria de pérdida de registro.** El siete de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo OPLEV/CG241/2016 por el cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Cardenista como partido político estatal.

**Recurso de apelación RAP 82/2016.** En su oportunidad, el partido actor promovió el mencionado medio de impugnación, en contra de la declaratoria de pérdida de registro, el cual fue resuelto el catorce de diciembre siguiente, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

Cabe destacar que dicha resolución fue impugnada y actualmente se encuentra en revisión ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Juicio Electoral.**

**Presentación.** El quince de diciembre siguiente, Lucy Reyes Salinas, en su carácter de interventora del Partido Cardenista, presentó escrito de Juicio Electoral, en contra de la omisión del OPLEV, de ministrar el financiamiento público al partido actor, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, el cual fue integrado bajo la clave JE 03/2016, y turnado a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**.

**Acuerdo plenario.** El tres de enero de dos mil diecisiete, los Magistrados de este Tribunal Electoral aprobaron acuerdo plenario, en el sentido de declarar improcedente el Juicio Electoral JE 03/2016 y reencauzarlo a Recurso de Apelación, competencia de ese órgano jurisdiccional.

**Recurso de Apelación**

**Turno.** Por acuerdo de cuatro de enero del año en curso, la Secretaría de Acuerdos integró el expediente en que se actúa y lo turno a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.

**Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, se radicó y admitió el presente medio de impugnación. Al considerar que no había diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del presente asunto en estado de resolución.

ESTUDIO DE FONDO

El agravio se considera parcialmente fundado, pues de las constancias de autos se advierte que la parte promovente solicitó formal y oportunamente al OPLEV, las prerrogativas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, relativas al financiamiento público ordinario y de actividades específicas aprobadas en su momento por el Consejo General de dicho organismo para el ejercicio 2016.

Al respecto las direcciones de Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de administración, informaron que han realizado diversas gestiones encaminadas a cumplir con la ministración oportuna de tales prerrogativas.

Exhibiendo al efecto la constancia de depósito a favor del Partido Cardenista de la prerrogativa correspondiente al mes de diciembre y las correspondientes a los meses de octubre y noviembre no las ha pagado por no haberles sido proporcionado por la SEFIPLAN el recurso económico respectivo.

RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.** Se declara **parcialmente fundado** el agravio formulado por el Partido Cardenista, en términos de lo precisado en el Considerando Quinto de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto de su Tesorero Estatal, realizar la ministración al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de la prerrogativa del partido actor correspondiente a los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciséis, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente fallo, en términos del Considerando supracitado.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que, recibido el depósito de la prerrogativa del partido actor correspondiente los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciséis, lo ponga a disposición de la parte actora, en términos del artículo 19 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la Pérdida de su Registro del OPLEV, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, en términos del Considerando Quinto de este fallo.

**CUARTO.** Las autoridades antes mencionadas deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de tal medida en las veinticuatro horas posteriores a su realización, debiendo acompañar las constancias que lo acrediten, en términos del Considerando supracitado.

**QUINTO.** Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la Contraloría General del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz; y, a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en términos del Considerando supracitado.

## FLUJOGRAMA RAP 1/2017

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

**Declaratoria de pérdida de registro.** El siete de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo OPLEV/CG241/2016 por el cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Cardenista como partido político estatal.

**Recurso de apelación RAP 82/2016.** En su oportunidad, el partido actor promovió el mencionado medio de impugnación, en contra de la declaratoria de pérdida de registro, el cual fue resuelto el catorce de diciembre siguiente, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

Cabe destacar que dicha resolución fue impugnada y actualmente se encuentra en revisión ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Poder Judicial de la Federación.

### Juicio Electoral

**Presentación.** El quince de diciembre siguiente, Lucy Reyes Salinas, en su carácter de interventora del Partido Cardenista, presentó escrito de Juicio Electoral, en contra de la omisión del OPLEV, de ministrar el financiamiento público al partido actor, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, el cual fue integrado bajo la clave JE 03/2016, y turnado a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**.

**Acuerdo plenario.** El tres de enero de dos mil diecisiete, los Magistrados de este Tribunal Electoral aprobaron acuerdo plenario, en el sentido de declarar improcedente el Juicio Electoral JE 03/2016 y reencauzarlo a Recurso de Apelación, competencia de ese órgano jurisdiccional.

### Recurso de Apelación

**Turno.** Por acuerdo de cuatro de enero del año en curso, la Secretaría de Acuerdos integró el expediente en que se actúa y lo turno a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.

**Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, se radicó y admitió el presente medio de impugnación. Al considerar que no había diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del presente asunto en estado de resolución.

ACTO  
IMPUGNADO

Omisión del Consejo General del OPLEV y de SEFIPLAN, de no depositar o transferir oportunamente al otrora Partido Cardenista las ministraciones del financiamiento público, correspondientes a los meses de **octubre, noviembre y diciembre** de dos mil dieciséis.

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

El agravio se considera parcialmente fundado, pues de las constancias de autos se advierte que la parte promovente solicitó formal y oportunamente al OPLEV, las prerrogativas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, relativas al financiamiento público ordinario y de actividades específicas aprobadas en su momento por el Consejo General de dicho organismo para el ejercicio 2016.

Al respecto las direcciones de Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de administración, informaron que han realizado diversas gestiones encaminadas a cumplir con la ministración oportuna de tales prerrogativas.

Exhibiendo al efecto la constancia de depósito a favor del Partido Cardenista de la prerrogativa correspondiente al mes de diciembre y las correspondientes a los meses de octubre y noviembre no las ha pagado por no haberles sido proporcionado por la SEFIPLAN el recurso económico respectivo.

RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara **parcialmente fundado** el agravio formulado por el Partido Cardenista, en términos de lo precisado en el Considerando Quinto de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto de su Tesorero Estatal, realizar la ministración al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de la prerrogativa del partido actor correspondiente a los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciséis, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente fallo, en términos del Considerando supracitado.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que, recibido el depósito de la prerrogativa del partido actor correspondiente los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciséis, lo ponga a disposición de la parte actora, en términos del artículo 19 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la Pérdida de su Registro del OPLEV, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, en términos del Considerando Quinto de este fallo.

**CUARTO.** Las autoridades antes mencionadas deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de tal medida en las veinticuatro horas posteriores a su realización, debiendo acompañar las constancias que lo acrediten, en términos del Considerando supracitado.

**QUINTO.** Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la Contraloría General del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz; y, a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en términos del Considerando supracitado.